15737

RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración a favor del área de protección del conjunto histórico de Belmonte (Cuenca), declarado el 22 de febrero de 1968, con la categoría de conjunto histórico.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración a favor del área de protección del conjunto histórico de Belmonte (Cuenca), declarado el 22 de febrero del 1968, con categoría de conjunto histórico, cuya delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca) que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse dentro del espacio objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en materia de cultura (Comisión del Patrimonio Histórico respectivo o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de lo

dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.

## ANEXO

## Objeto de la declaración

Area de protección correspondiente al conjunto histórico de Belmonte (Cuenca).

## AREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzanas de la 43 a la 60.

Línea paralela al perímetro exterior del conjunto histórico a una distancia de 50 metros desde su encuentro con el punto A hasta el punto B. Sector de círculo con un radio de 135 metros a partir del baricentro del patie del castillo desde el punto C.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

El área de protección afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de la citada área y la une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

